



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martincorena</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			
Año 1987		Sábado 25 de julio	Número 167

DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE BECAS Y DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO ACADEMICO 1987-1988, A FAVOR DE FUNCIONARIOS EN PROPIEDAD DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS E HIJOS DE LOS MISMOS

Corrección de errores

Advertidos errores en el anuncio antedicho que se publica en el número 165 del «Boletín Oficial» de la provincia del día 23 de julio de 1987, procede establecer la oportuna corrección, en la forma que sigue:

Artículo 1. — *De los beneficiarios de las becas*

Donde dice:

1.2. — Igualmente podrán ser beneficiarios los huérfanos de padres funcionarios, cuando el fallecimiento de estos últimos, se encontraran los mismos en las situaciones administrativas referidas.

Debe decir:

1.2. — Igualmente podrán ser beneficiarios los huérfanos de padres funcionarios, cuando al fallecimiento de estos últimos, se encontraran los mismos en las situaciones administrativas referidas.

Art. 16. — *Solicitudes*

Donde dice:

16.1. — Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como Anexo a esta Convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta

Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Debe decir:

16.1. — Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como Anexo a esta Convocatoria y se presentarán en el Registro General de la Diputación, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos hasta el 31 de octubre del año en curso.

Donde dice:

16.5. — Se considerarán desechadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello, y las que no reúnan la calificación media exigida en el artículo 7 de esta Convocatoria.

Debe decir:

16.5. — Se considerarán desechadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello, y las que no reúnan la calificación media exigida en el artículo 6 de esta Convocatoria.

Art. 17. — *Abono de las becas*

Donde dice:

17.1 — Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán previa Resolución de la Presidencia, a la vista de la calificación de la matrícula para los estudios para los cuales se solicitó la beca, y de la Declaración Jurada que deberá formular el becario, de no percibir otra beca o ayuda económica alguna para estudios.

Debe decir:

17.1. — Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán pre-

via Resolución de la Presidencia, a la vista del justificante de la matrícula para los estudios para los cuales se solicitó la beca, y de la Declaración Jurada que deberá formular el becario, de no percibir otra beca o ayuda económica alguna para estudios.

Burgos, 24 de julio de 1987.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno, de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de divorcio solicitado por un solo cónyuge, núm. 0310/87, promovidos por Teresa García Cuesta, representada por Eugenio Echevarrieta Herrera, contra Jacinto Carvajal Moreno, mayor de edad, en ignorado paradero, cuyo domicilio se desconoce, se ha acordado se emplazase a dicho demandado para que dentro del término de veinte días siguientes a la publicación de la presente se persone en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiera lugar en derecho. Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales al referido demandado, libro y firmo la presente en Burgos, a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4825.—2.900,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 1 de junio de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Criaderos Minerales y Derivados, S.A.», con centro de trabajo en Cerezo de Río Tirón (Crimidesa) (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «citada anteriormente» suscrito por la Dirección de la empresa y Comité de la misma el día 21 de mayo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo, con fecha 1 de junio de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90., 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 1 de junio de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

Convenio Colectivo «Minas de Río Tirón» de Crimidesa 1987-1988

Cerezo de Río Tirón (Burgos)

CAPITULO I

AMBITO Y GARANTIAS PERSONALES

Artículo 1.º — *Ámbito funcional, territorial y personal.* — Las estipulaciones de este Convenio establecen las condiciones laborales entre la empresa «Crimidesa» y los trabajadores que prestan sus servicios en las distintas instalaciones y dependencias del Centro de Trabajo ubicado en Cerezo de Río Tirón (Burgos), con exclusión del personal técnico, administrativo y los comprendidos en el artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal exceptuado en el párrafo precedente salvo los del artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores podrán, si libremente solicitan, acogerse a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Art. 2.º — *Ámbito temporal.* — La duración del presente Convenio será de dos años, esto es, desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988.

El presente Convenio entrará en vigor al momento de su firma, si bien los efectos económicos para el primer año se retrotraerán al día 1 de enero de 1987, aplicándose con efectos de 1 de enero de 1988 para el 2.º año.

La denuncia de este Convenio deberá realizarse por escrito dirigido a la otra parte, como mínimo con un mes de antelación a la terminación de su vigencia.

Art. 3.º — *Garantías personales.* — Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPITULO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Art. 4.º — *Definición.* — Durante la vigencia del Convenio Colectivo tendrán la consideración de conceptos retributivos, los siguientes:

A. — Salariales

— Salario Convenio.

— Antigüedad.

— Pluses (excepto el de desplazamiento).

— Complemento de puesto de trabajo (penosidad).

B. — Extrasalariales

— Plus de desplazamiento.

Art. 5.º — *Incremento económico.* — El incremento pactado es del 7,5 por 100 para el año 1987 y del 6 por 100 para el año 1988, con la garantía del 110 por 100 del I.P.C. real para cada uno de los dos años. Dicho incremento se aplicará a todos los conceptos retributivos, relacionados en el artículo anterior, si bien su reparto se ajustará a lo establecido en el resto del articulado de este capítulo.

Art. 6.º — *Revisión anual.* — En el supuesto de que el 110 por 100 garantizado del I.P.C. real correspondiente a los años 1987 y 1988 superase los porcentajes pactados del 7,5 y del 6 por 100, se procedería a una revisión automática de los distintos conceptos, según el reparto previsto.

Los posibles atrasos se abonarán con la primera paga que se perciba inmediatamente después de los 30 días siguientes a la fecha en que se constate oficialmente por el I.N.E. el I.P.C. real del año anterior.

Art. 7.º — *Antigüedad.* — La antigüedad quedará congelada en su cuantía actual con independencia de aquellas cantidades que puedan corresponder por aumento de los años de servicio.

Ello no obstante, el incremento pactado para cada año, aplicado sobre el importe global devengado por este concepto en el año inmediatamente anterior, será incorporado a salario, según se establece en los artículos 11 y 12 de este Convenio.

Art. 8.º — *Plus de continuidad.* — Este plus, que viene a compensar el hecho de comer el bocadillo a pie de máquina y/o aparato sin interrumpir las tareas habituales, será percibido por todos los trabajadores de fábrica y nave decantación que presten su actividad laboral en régimen de trabajo a turnos, así como por aquellos trabajadores que, cumpliendo su horario en régimen de jornada partida, trabajen más de 5 horas continuadas.

Art. 9.º — *Plus de desplazamiento.* — Será percibido por todos los trabajadores afectados por este Convenio cuando efectúen un desplazamiento a la mina, para cumplir su jornada laboral.

Si por necesidades de la empresa, un trabajador de los que lo percibe habitualmente, cumpliera ésta en otro lugar, distinto de la mina, también lo percibirá.

En ningún caso se devengará más de un plus por cada jornada laboral.

Art. 10. — *Complemento de puesto de trabajo (penosidad).* — En función del puesto de trabajo o de la forma de realizar la actividad profesional que comporte concepción distinta del trabajo corriente, se devengará un complemento que no tendrá carácter consolidable, ya que su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto o lugar designado.

Dicho complemento será percibido por los especialistas de balsas, barrenos y ayudantes de barrenos, limpieza de balsas o túneles, tuberos, pintores y cuantos trabajadores realicen su actividad laboral en condiciones especialmente molestas, penosas o peligrosas.

La Comisión Mixta resolverá cuantas diferencias de interpretación puedan surgir en relación con la correcta aplicación de este último complemento, siendo inapelable su resolución.

Art. 11. — *Reparto del incremento económico.* — El incremento económico experimentado, en cada uno de los dos años, por los pluses de nocturnidad y festivos o domingos mañana, tarde y noche, será el 100 por 100 del incremento pactado en el artículo 5.º

El incremento económico experimentado, en cada uno de los dos años, por los pluses de continuidad, desplazamiento y por el complemento de penosidad, será del 50 por 100 del incremento pactado en el citado artículo 5.º

El otro 50 por 100, aplicado sobre los pluses y complementos devengados en el año inmediatamente anterior junto con el incremento sobre antigüedad previsto en el artículo 7.º, será incorporado a salario, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Art. 12. — *Tablas salariales.* — Las tablas salariales se confeccionarán añadiendo al importe anual que resulte de aplicar el porcentaje pactado para cada año a las tablas del año inmediatamente anterior, la cantidad resultante de dividir el importe de la suma de las cantidades previstas en el último párrafo de los artículos 7.º y 11 entre el número de trabajadores fijos existentes el día 1 de enero de cada año. Dicho reparto se hará lineal para cada una de las categorías.

Se incluyen como anexo al presente texto las tablas salariales e importe unitario de los pluses correspondientes al año 1987.

Art. 13. — *Pagas extraordinarias.* — Se mantienen dos gratificaciones al año, abonables el 15 de junio y 15 de diciembre, así como la

paga anual de beneficios, pagadera junto con la paga correspondiente al mes de septiembre.

Cada paga será por el importe de una mensualidad de salario convenio más antigüedad.

CAPITULO III

JORNADA, DESCANSOS Y VACACIONES

Art. 14. — *Jornada*. — La jornada de trabajo será de 1.816 horas de trabajo efectivo para el año de 1987 y 1.808 horas, de trabajo efectivo, para 1988. Si por imperativo legal derivado de la publicación de una norma de rango superior al presente Convenio, la jornada legal ahora vigente (que equivale a 1.826 horas y 27 minutos al año, según el Acuerdo Interconfederal de 1983) se redujera, la jornada anual aquí pactada quedará afectada por la misma reducción.

Para el personal de jornada partida, ésta se desarrollará de lunes a sábado, ambos inclusive. Sólo se trabajarán los sábados que se especifican en el calendario laboral y hasta las 13 horas.

Para el personal de jornada continuada, dado el sistema de fabricación de la empresa, el trabajo se desarrollará en turnos rotativos por ciclos de cinco semanas, una semana de jornada partida, tres semanas en régimen de turnos y una semana de descanso.

Art. 15. — *Horas extraordinarias*. — Se considerará hora extraordinaria aquélla que exceda de la jornada diaria a realizar por cada trabajador, según el calendario laboral vigente.

Estas serán abonadas con el 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a cada hora extraordinaria.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales.

No se tendrá en cuenta a efectos de las horas extraordinarias habituales las exigencias por necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias habituales.

Deberán ser realizadas las horas extraordinarias por pedidos o pedidos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias especiales. A tal fin, y como se viene haciendo a los efectos de cotización a la Seguridad Social, apreciarán la cualificación de estructural la empresa conjuntamente con el Comité.

Art. 16. — *Descanso semanal*. — Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y media ininterrumpido.

No obstante, para los trabajadores a turnos, será compensado dicho cumplimiento en función de lo establecido en el Real Decreto 2001/83, de 20 de julio, que regula los sistemas de descanso en las empresas con régimen de trabajo a turnos; de manera que dejará de disfrutar el descanso semanal antes indicado para disfrutarlo en forma continuada, según se establece en el artículo de jornada. Aquellos otros trabajadores a quienes pueda afectar esta forma de descanso, percibirán un plus de 535 pesetas por dos descansos acumulados, o de 1.070 pesetas si estos llegan a tres, siempre que estas acumulaciones no se produzcan a solicitud del trabajador.

Sin perjuicio de la facultad organizativa que corresponde a la Dirección de la empresa, los descansos que pudieran acumularse con este sistema se disfrutarán de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Art. 17. — *Festivos*. — A los efectos del calendario laboral que se confecciona para cada año, tendrán la consideración de días festivos, además de los que señale el calendario oficial para la provincia de Burgos, los días de San Agustín (28 de agosto) y Santa Bárbara (que a todos los efectos, se traslada del día 4 al 23 de diciembre, iniciándose su celebración a las 12 horas conforme se determina en el artículo siguiente).

Art. 18. — *Paradas*. — Durante la vigencia del presente Convenio, al confeccionar el calendario laboral sólo se tendrá en cuenta las siguientes paradas:

- Semana Santa.
- Verano (que tendrá una duración mínima de 15 días y coincidirá con la parada de San Vitores).
- San Vitores (los días 26, 27 y 28 de agosto).
- Santa Bárbara y Navidad: En el año 1987 se extenderá desde las 12 horas del día 23 de diciembre hasta las 9 horas del lunes 4 de enero y en el año 1988 comprenderá hasta las 12 horas del día 23 de diciembre desde las 9 horas del lunes día 2 de enero. Esta parada se hará con cargo a horas recuperadas o acumuladas y la consideración de festivo del día 23 de diciembre, a que se hace referencia en el artículo 17 de este Convenio, se iniciará a partir de las 12 horas en que principia la parada.

En la parada de verano quedarán garantizados los imprescindibles trabajos de mantenimiento, conservación y reparación de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo relativo a vacaciones.

Art. 19. — *Vacaciones*. — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, no sustituibles por compensación económica alguna.

Parte de estas vacaciones se disfrutarán necesariamente, por la gran mayoría del personal, durante la parada técnica que, a tal efecto, se efectuará durante el verano y que tendrá, al menos, dos semanas de duración.

Durante dicha parada, en cualquier caso se garantizará la realización de aquellos trabajos de mantenimiento, reparación y conservación, imprescindibles en la empresa.

La lista del personal designado para la realización de estos trabajos se comunicará al Comité al menos dos meses antes del inicio de la parada, procurándose que los trabajadores se designen rotativamente año a año.

Sin perjuicio de la facultad organizativa que corresponde a la Dirección de la empresa, el resto de vacaciones podrán ser disfrutadas por los trabajadores de mutuo acuerdo entre éstos y la empresa.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 20. — *Movilidad funcional*. — La empresa podrá efectuar, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, la necesaria movilidad funcional al objeto de dar cumplimiento a las necesidades del proceso productivo.

En los supuestos de cambio indefinido de puesto de trabajo, la Dirección de la empresa lo pondrá previamente en conocimiento del Comité.

Art. 21. — *Pérdida de aptitud o capacidad laboral*.

A) La empresa si se declara por el I.N.S.S. que un trabajador ha perdido parcialmente su capacidad laboral para la actividad que venía desarrollando, deberá destinarlo a otro trabajo compatible con sus facultades antes de rescindir su contrato de trabajo por razón de dicha incapacidad, conservándole su categoría profesional. Todo esto habrá de hacerse con un informe previo de los representantes de los trabajadores, acompañado de un certificado expedido por un médico señalado por éstos y otro expedido por un facultativo designado por la empresa, con acompañamiento de análisis, de rendimientos y test realizados por personal competente.

B) Cuando se produzcan las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de la empresa, con conocimiento del Comité de Empresa, facilitará los medios necesarios para la conveniente reconversión o perfeccionamiento profesional del trabajador afectado durante un periodo no superior a tres meses.

En cualquier caso si no aceptación, por parte del trabajador, de la formación o de la nueva actividad profesional ofrecidas, producirá los efectos de rescisión voluntaria del contrato de trabajo.

CAPITULO V

REGIMEN ASISTENCIAL Y SOCIAL

Art. 22. — *Equipos de trabajo*. — La empresa proveerá a todos los trabajadores de los buzos que, según su clase de trabajo, necesiten al año, con un mínimo de dos. Igualmente se suministrará el material de protección, como botas, calcetines, trajes de agua, guantes de goma o de cuero y de soldar, delantales de cuero, gafas, cascos y botas de seguridad.

Dichos equipos serán repuestos por la empresa contra entrega de los deteriorados.

Art. 23. — *Seguro colectivo de vida e incapacidad*. — En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la firma de este Convenio, la empresa formalizará con una empresa aseguradora de reconocida solvencia, un seguro de vida e incapacidad que cubra una indemnización de 2.000.000 de pesetas en caso de muerte o incapacidad permanente y absoluta y de 4.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente, para todos los trabajadores afectados por este Convenio.

Art. 24. — *Becas de estudio*. — La empresa otorgará becas de estudio a los trabajadores y a sus hijos, siempre que no se trate de un curso repetido.

La dotación para becas se establece para cursar estudios, y con el importe, que a continuación se señalan, y siempre que los estudios se realicen fuera de la localidad de residencia:

E.G.B.: 19.600 pesetas anuales en 1987. 20.700 pesetas anuales en 1988.

B.U.P. y F.P.: 27.500 pesetas anuales en 1987. 29.200 pesetas anuales en 1988.

Carreras universitarias: 58.600 pesetas anuales en 1987. 62.100 pesetas anuales en 1988.

Tales importes no quedarán afectados por la revisión salarial anual pactada en este Convenio.

Art. 25. — *Bolsa de Navidad.* — El personal de la empresa seguirá percibiendo la tradicional bolsa de Navidad en su composición habitual.

Art. 26. — *Servicio militar.* — Los trabajadores que se incorporen a filas y lleven en ese momento en la empresa más de dos años, percibirán un mes de salario al incorporarse a filas, así como las gratificaciones de julio y Navidad, abonándose éstas por su mitad en cada fecha, y el resto a los tres meses de su reincorporación a la empresa. Cuando la antigüedad sea inferior a dos años y superior a uno, se les abonará en igual forma la mitad de las cantidades señaladas. Si la antigüedad es inferior a un año no tendrá ningún derecho por este concepto.

Art. 27. — *Fondo de Asistencia Social.* — Se establece un Fondo de Asistencia Social que estará dotado de tres millones de pesetas para el año 1987 y dos millones de pesetas para el año 1988, totalizando un montante de cinco millones de pesetas en los dos años.

Durante la vigencia del presente Convenio el importe de este fondo se destinará preferentemente a la concesión de préstamos para la adquisición de vehículos de traslado a la mina por parte de los trabajadores.

La regulación de las condiciones para la concesión de estos préstamos así como sus características, serán definidas por la Comisión Mixta en un plazo no superior a tres meses, a partir de la firma de este Convenio.

Art. 28. — *Reconocimientos médicos.* — Anualmente la Dirección de la empresa facilitará y costeará un reconocimiento médico de todo el personal, remitiéndose a cada trabajador los resultados del mismo.

Art. 29. — *Incapacidad Laboral Transitoria.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente o enfermedad, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre el salario Convenio y el que le abone la Seguridad Social.

La Comisión Mixta velará por la realidad de la situación del trabajador beneficiario de esta concesión.

Esta situación no interrumpirá el calendario laboral pactado para cada trabajador, ni las vacaciones y/o descansos conocidos según lo previsto en este Convenio.

Art. 30. — *Comisión Mixta.* — Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Esta Comisión será paritaria por el Comité de Empresa y por la Dirección, debiendo fijarse las reuniones por mutuo acuerdo de las partes, bajo el principio de la buena fe.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

- 1.º — Interpretación del Convenio.
- 2.º — Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- 3.º — A requerimiento de cualquier trabajador o de la empresa, deberá intentar mediar o conciliar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
- 4.º — Negociar el calendario laboral de cada año.
- 5.º — Cualquier otra que las partes específicamente fijaren.

Art. 31. — *Desplazamientos Comité de Empresa.* — Cuando cualquiera de los miembros del Comité por gestiones derivadas de su representación precisen ir a Burgos, la empresa abonará por cada desplazamiento realizado y a cada uno de sus componentes, además de sus haberes, 4.500 pesetas, en concepto de gastos, hasta un máximo de 5 viajes para cada uno de ellos en el año 1987 y otro tanto durante el año 1988.

DISPOSICION FINAL UNICA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero y Legislación General aplicable.

ANEXO
Tablas salariales
Año 1987

	Anual	Mensual
1.ª — Sra. Limpieza	632.250	42.150
2.ª — Pinche	797.875	53.192
3.ª — Peón	1.064.898	70.993
4.ª — Aydte. Taller	1.091.799	72.787
5.ª — Peón de fábrica y Aydte. Barrenero	1.121.298	74.753
6.ª — Espec. de 2.ª	1.152.527	76.835
7.ª — Espec. de 1.ª, Almac. Barrenero y Conduct.	1.194.861	79.657
8.ª — Fogonero	1.230.203	82.014
9.ª — Oficial de 3.ª	1.230.203	82.014
10.ª — Oficial de 2.ª	1.309.589	87.306
11.ª — Oficial de 1.ª y jefe de equipo	1.398.418	93.228
12.ª — Aydte. de Encarg.	1.470.009	98.000

Importe pluses

Festivos tarde-noche	3.140
Festivos mañana	1.902
Nocturnidad	610
Contunidad	240
Penosidad	182 91
Desplazamiento	502

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 5 de junio de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector Comercio Textil.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector citado anteriormente, suscrito por Fed. Prov. de Empres. Comercio y las Centrales Sindicales USO, UGT y CC.OO. el día 29 de mayo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de este Organismo, con fecha 3 de junio de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de junio de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Actividades de «Comercio Textil», de Burgos capital y provincia

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª : *Ámbito territorial, funcional y personal*

Artículo 1.º — *Ámbito territorial.* — Este Convenio Colectivo Sindical de trabajo obliga a todas las empresas, cuyas actividades vienen recogidas en su ámbito funcional y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando la empresa tuviera su domicilio en otra provincia distinta.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva principal o predominante sea la de «Comercio Textil», conforme al marco establecido por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ámbito personal.* — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia

de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el artículo 3.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Sección 2.ª: Vigencia y duración

Art. 4.º — *Vigencia*. — El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1987, y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1987.

Al término de su vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por algunas de las partes firmantes del Convenio, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª: Compensación y absorción, garantía «ad personam»

Art. 5.º — *Compensación y absorción*. — A efectos de una posible absorción, las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que son compensables y absorbibles las mejoras del presente Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad. Asimismo, los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidas hasta donde alcancen por las estipulaciones de este Convenio.

Art. 6.º — *Garantía «ad personam»*. — Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: Regulación salarial

Art. 7.º — *Salarios*. — Para el año 1987 los salarios pactados quedan reflejados en las tablas salariales que se unen al Convenio; para el período de vigencia e 1 de enero de 1987 a 31 de diciembre del mismo año, incrementándose las anteriores en un 6,875 por 100.

Cláusula de revisión salarial. — Igualmente, se conviene una cláusula de revisión salarial que operaría a 31 de diciembre de 1987, sobre las posibles diferencias existentes entre el 6,875 por 100 pactado y el IPC de 1987 publicado por el INE, y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1 de enero de 1987 a 31 de diciembre de 1987.

Las diferencias si existieran se abonarían dentro del 1.º trimestre de 1988.

Sección 1.ª: Complementos salariales

Art. 8.º — *Antigüedad*. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario asignado del presente Convenio a la categoría profesional en la que esté clasificado.

Art. 9.º — *Gratificaciones extraordinarias*. — Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: «paga de verano», pagadera dentro de la primera quincena del mes de julio y una «paga de Navidad» pagadera antes del día 22 de diciembre.

Art. 10. — *Gratificaciones por venta*. — Las empresas abonarán a su personal una gratificación en función de las ventas o beneficios equivalentes al importe de una mensualidad del salario pactado más la antigüedad y que será abonada antes del mes de marzo.

CAPITULO III JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Art. 11. — *Jornada laboral*. — La jornada máxima legal de trabajo a lo largo del año 1987 será de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo, equivalente a 40 horas semanales. En compensación —puramente temporal y no económica— de los días en que por necesidades del servicio se tenga que prolongar la jornada, las tardes de los sábados comprendidos entre los meses de mayo y septiembre, ambos inclusive, serán de obligado descanso para los trabajadores.

En el resto del año, el día 1 de cada mes las empresas que tengan horarios rotativos fijarán un cuadro horario de trabajo y descanso semanal en todos sus trabajadores de forma que cada uno de ellos sepa qué día de la semana le corresponde vacar, de mañana o de tarde.

Art. 12. — *Vacaciones*. — El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquéllas y éstos, lo menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores entresi, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda elegir 18 días de su período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

CAPITULO IV LICENCIAS

Art. 13. — *Permisos retribuidos*. — El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno u otro cónyuge, así como hermanos y hermanos políticos, a un día de licencia retribuida.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse, hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave, fallecimiento del cónyuge, hijos, padre y madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

En caso de matrimonio, la licencia retribuida será de 15 días naturales.

Art. 14. — En el supuesto de parto de la mujer trabajadora, la suspensión del contrato tendrá una duración máxima de catorce semanas distribuidas a opción de la interesada. Asimismo, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de un hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO V OTRAS PERCEPCIONES

Art. 15. — En materia de dote matrimonial, las partes acuerdan sujetarse a la normativa legal vigente.

Art. 16. — Los trabajadores que presten servicio militar tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de «verano y Navidad», conforme a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo o Comercio.

Art. 17. — A los trabajadores que se jubilen con 15 años de permanencia en la empresa, se les premiará con tres mensualidades incrementadas con los cuatrienios inherentes a los mismos. En igual forma los que se jubilasen llevando en la empresa 20 años o más se les otorgará un premio consistente en cuatro mensualidades y los que lleven más de 25 años de antigüedad tendrán derecho a un premio consistente a cinco mensualidades.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981, de 1 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1, letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso en concreto.

Art. 18. — Todo el personal que haya de ser desplazado en comisión de servicio fuera de su residencia y, en consecuencia, no pueda comer en su domicilio, tendrá derecho a una media dieta de 1.348 pesetas. Si dicho desplazamiento le obliga a pernoctar fuera de su domicilio, la cuantía de la dieta será de 2.697 pesetas.

Art. 19. — *Accidente de trabajo y enfermedad*. — En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social del personal comprendido por el régimen de asistencia de la isma, la empresa conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 20. — A todos los efectos y para cuando no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el comercio en general y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. — *Vinculación a la totalidad*. — Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Art. 22. — Las mejoras económicas y sociales que supone el presente Convenio serán correspondidas con el mantenimiento y mejora de la productividad y rendimiento por parte de todos los trabajadores y la debida atención a la apertura y cierre del establecimiento.

Art. 23. — Una vez aprobado el presente Convenio por la autoridad laboral, la Comisión Negociadora del mismo se constituirá en Comisión Mixta Paritaria encargada de su interpretación y aplicación, la cual se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Art. 24. — *Partes contratantes.* — Este Convenio Colectivo ha sido concertado dentro de la normativa vigente por los representantes de los trabajadores pertenecientes a UGT y USO, CC.OO. y los representantes del «Comercio Textil», pertenecientes a la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos.

Art. 25. — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, integrada por tres vocales empresarios designados por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos dentro del ramo textil y otros tres vocales trabajadores a designar por las Centrales Sindicales.

Convenio Textil 1987

CATEGORIAS	MES	AÑO
<i>Grupo I: Personal Técnico Titulado</i>		
Titulado de Grado Superior	82.475	1.237.125
Titulado Grado Medio	71.022	1.065.330
Ayudante Técnico Sanitario	64.147	962.205
<i>Grupo II: Personal Mercantil no Titulado y Mercantil propiamente dicho</i>		
Director	87.055	1.305.825
Jefe de División	73.310	1.099.650
Jefe de Personal	73.310	1.099.650
Jefe de Compras	73.310	1.099.650
Jefe de Ventas	73.310	1.099.650
Encargado General	73.310	1.099.650
Jefe de Sucursal	68.726	1.030.890
Jefe de Almacén	68.726	1.030.890
Jefe de Grupo	68.726	1.030.890
Jefe de Sección Mercantil	67.583	1.013.745
Encargado de Establecimiento	68.042	1.020.630
Intérprete	60.709	910.635
Viajante	60.709	910.635
Corredor de Plaza	60.709	910.635
Dependiente mayor de 25 años	60.709	910.635
Dependiente mayor (10% más que el anterior)	66.781	1.001.715
Dependiente de 22 a 25 años	53.835	807.525
Ayudanta de 20 a 22 años	50.400	756.000
Ayudanta de 18 a 20 años	48.109	721.635
Aprendiz entre 16 y 18 años	27.494	412.410

CATEGORIAS	MES	AÑO
<i>Grupo III: Personal Técnico no Titulado</i>		
Director	87.055	1.305.825
Jefe de División	73.310	1.099.650
Jefe de Administración	68.726	1.030.890
Secretario	53.835	807.525
Contable	62.769	941.535
Jefe de Sección Administrativa	66.781	1.001.715
<i>Personal Administrativo</i>		
Contable-Cajero	66.781	1.001.715
Oficial Administrativo	60.709	910.635
Auxiliar Administrativo de 18 a 25 años	51.545	773.175
Auxiliar Administrativo de 25 años	53.835	807.525
Aspirante de 16 a 18 años	28.636	429.540
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	48.109	721.635
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	50.400	756.000
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	51.658	774.870
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	53.835	807.525
<i>Grupo IV: Personal de Servicio y Actividades Auxiliares</i>		
Jefe de Sección-Servicios	60.709	910.635
Dibujante	60.709	910.635
Escaparatista	60.684	910.260
Ayudante de Montaje	48.109	721.635
Delineante	64.088	961.320
Visitador	53.835	807.525
Rotulista	53.835	807.525
Cortador	60.709	910.635
Ayudante Cortador	53.835	807.525
Jefe de Taller	60.709	910.635
Profesionales de Oficio de 1. ^a	60.684	910.260
Profesionales de Oficio de 2. ^a	53.835	807.525
Ayudante de Oficio	50.400	756.000
Capataz	54.982	824.730
Mozo Especializado	51.545	773.175
Mozo Conductor 2. ^o	53.835	807.525
Ascensorista	48.109	721.635
Telefonista	48.109	721.635
Mozo	50.400	756.000
Empaquetadora	48.109	721.635
Repasadora de Medias	48.109	721.635
Cosedora de Sacos	48.109	721.635
<i>Grupo V: Personal Subalterno</i>		
Conserje	50.400	756.000
Cobrador	48.109	721.635
Vigilante	48.109	721.635
Sereno	48.109	721.635
Ordenanza	48.109	721.635
Portero	48.109	721.635
Personal de Limpieza jornada completa ...	49.364	740.460
Personal de Limpieza (Ptas./hora)	405	

CATEGORIAS	1986 R		Paga revisión	
	mes	año	mes	año
<i>Grupo I: Personal Técnico Titulado</i>				
Titulado de Grado Superior	77.170	1.157.550	979	14.685
Titulado Grado Medio	66.453	996.795	844	12.660
Ayudante Técnico Sanitario	60.021	900.315	761	11.415
<i>Grupo II: Personal Mercantil no Titulado y Mercantil propiamente dicho</i>				
Director	81.455	1.221.825	1.033	15.495
Jefe de División	68.594	1.028.910	870	13.050
Jefe de Personal	68.594	1.028.910	870	13.050
Jefe de Compras	68.594	1.028.910	870	13.050
Jefe de Ventas	68.594	1.028.910	870	13.050
Encargado General	68.594	1.028.910	870	13.050
Jefe de Sucursal	64.305	964.575	814	12.210
Jefe de Almacén	64.305	964.575	814	12.210
Jefe de Grupo	64.305	964.575	814	12.210
Jefe de Sección Mercantil	63.236	948.540	—	—
Encargado de Establecimiento	63.665	954.975	807	12.105
Intérprete	56.804	852.060	720	10.800
Viajante	56.804	852.060	720	10.800

CATEGORIAS	1986 R		Paga revisión	
	mes	año	mes	año
Corredor de Plaza	56.804	852.060	720	10.800
Dependiente mayor de 25 años	56.804	852.060	720	10.800
Dependiente mayor (10% más que el anterior)	62.485	937.275	793	11.895
Dependiente de 22 a 25 años	50.372	755.580	638	9.570
Ayudanta de 20 a 22 años	47.158	707.370	598	8.970
Ayudanta de 18 a 20 años	45.014	675.210	571	8.565
Aprendiz entre 16 y 18 años	25.725	385.875	386	5.790
<i>Grupo III: Personal Técnico no Titulado</i>				
Director	81.455	1.221.825	1.033	15.495
Jefe de División	68.594	1.028.910	870	13.050
Jefe de Administración	64.305	964.575	814	12.210
Secretario	50.372	755.580	638	9.570
Contable	58.731	880.965	744	11.160
Jefe de Sección Administrativa	62.485	937.275	793	11.895
<i>Personal Administrativo</i>				
Contable-Cajero	62.485	937.275	793	11.895
Oficial Administrativo	56.804	852.060	720	10.800
Auxiliar Administrativo de 18 a 25 años	48.229	723.435	611	9.165
Auxiliar Administrativo de 25 años	50.372	755.580	638	9.570
Aspirante de 16 a 18 años	26.794	401.910	339	5.085
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	45.014	675.210	571	8.565
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	47.158	707.370	598	8.970
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	48.335	725.025	613	9.195
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	50.372	755.580	638	9.570
<i>Grupo IV: Personal de Servicio y Actividades Auxiliares</i>				
Jefe de Sección-Servicios	56.804	852.060	720	10.800
Dibujante	56.804	852.060	720	10.800
Escaparartista	56.780	851.700	696	10.440
Ayudante de Montaje	45.014	675.210	571	8.565
Delineante	59.965	899.475	623	9.350
Visitador	50.372	755.580	638	9.570
Rotulista	50.372	755.580	638	9.570
Cortador	56.804	852.060	720	10.800
Ayudante Cortador	50.372	755.580	638	9.570
Jefe de Taller	56.804	852.060	720	10.800
Profesionales de Oficio de 1. ^a	56.780	851.700	696	10.440
Profesionales de Oficio de 2. ^a	50.372	755.580	638	9.570
Ayudante de Oficio	47.158	707.370	598	8.970
Capataz	51.445	771.675	652	9.780
Mozo Especializado	48.229	723.435	611	9.165
Mozo Conductor 2. ^o	50.372	755.580	638	9.570
Ascensorista	45.014	675.210	571	8.565
Telefonista	45.014	675.210	571	8.565
Mozo	47.158	707.370	598	8.970
Empaquetadora	45.014	675.210	571	8.565
Repasadora de Medias	45.014	675.210	571	8.565
Cosedora de Sacos	45.014	675.210	571	8.565
<i>Grupo V: Personal Subalterno</i>				
Conserje	47.158	707.370	598	8.970
Cobrador	45.014	675.210	571	8.565
Vigilante	45.014	675.210	571	8.565
Sereno	45.014	675.210	571	8.565
Ordenanza	45.014	675.210	571	8.565
Portero	45.014	675.210	571	8.565
Personal de Limpieza jornada completa	46.189	692.835	1.746	26.190
Personal de Limpieza (Ptas./hora)	288			

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

«EDB, S.A.», con domicilio en Madrid, ha solicitado licencia municipal para la instalación en su complejo industrial del Páramo de Masa, perteneciente a este Ayuntamiento, una planta de carga y armado.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalu-

bres, Nocivas y Peligrosas, se hace público para quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Merindad de Río Ubierna, 25 de junio de 1987. — El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

4744.—1.725,00

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Por el presente se anuncia al público que por resolución de la Alcaldía del día de la fecha han quedado aprobados los siguientes padrones de contribuyentes para el año 1987:

— Impuesto municipal de circulación de vehículos.

— Tasa por servicio de alcantarillado.

— Tasa por servicio de recogida de basuras.

— Tasa de rodaje y arrastre de vehículos por la vía pública.

— Tasa por tránsito de ganado por la vía pública.

— Canon por aprovechamiento de pastos.

— Canon por aprovechamiento de lotes de fincas comunales.

Dichos padrones quedan expuestos al público por plazo de quince días para que cuantas personas estén legitimadas puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas.

Rabé de las Calzadas, 11 de junio de 1987. El Alcalde, Andrés Barquín Castrillo.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Estépar

Anuncio de subasta para la enajenación de tres inmuebles, de propiedad municipal

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de 9 de marzo y 11 de mayo de 1987, la enajenación de tres inmuebles, de propiedad municipal, y cumplido el trámite de previo conocimiento a la Junta de Castilla y León, y habiéndose aprobado igualmente, en sesión de 13 de julio de 1987, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de enajenación, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones:

Objeto. — La enajenación de tres inmuebles de propiedad municipal, a saber:

a) Solar en el Campillo, de 297 metros cuadrados.

b) Edificio en Ctra. Valladolid, número 18, de 79 m.²

c) Solar en el Camino las Bodegas, de 87 m.²

Duración del contrato. — A perpetuidad.

Tipo de licitación. — Al alza:

a) Solar en el Campillo: 400.149 pesetas.

b) Edificio en Carretera Valladolid: 505.323 pesetas.

c) Solar en Camino las Bodegas: 110.761 pesetas.

Fianzas. — La fianza provisional para tomar parte en la subasta se cifra en la cantidad de:

a) Solar en el Campillo: 16.000 pesetas.

b) Edificio en Carretera Valladolid: 20.000 pesetas.

c) Solar en Camino las Bodegas: 4.400 pesetas.

La fianza definitiva será el precio final de adjudicación.

Proposiciones. — Irán en sobre cerrado, que podrá ser precintado y lacrado, y el plazo de presentación será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de las 10 a las 14 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General del Ayuntamiento. La apertura de los sobre tendrá lugar a las 12 horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, y D.N.I. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), toma parte en la subasta convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Estépar, relativa a la enajenación de tres inmuebles de propiedad municipal, a cuyos efectos hace constar lo siguiente:

Primero: Que se compromete a adquirir:

a) El solar del Campillo en el precio de (en cifra y letra).

b) El edificio de la Crta. Valladolid en el precio de (en cifra y letra).

c) El solar del Camino las Bodegas en el precio de (en cifra y letra).

Segundo: Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Al modelo de proposición deberá acompañarse documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Estépar, 13 de junio de 1987. — El Alcalde, Mariano Berezo.

4858.—6.800,00

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes en Formación de los Canales de la Margen Derecha e Izquierda del Río Arlanzón

Habiendo sido aprobado definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, se hace público que los mismos se hallan depositados en la Secretaría del Ayuntamiento de Tardajos, por término de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos en el lugar indicado durante las horas de oficina, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en dicho lugar.

Tardajos, Julio de 1987. — El Presidente (ilegible).

4817.—1.725,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta 42.352-2 del Paseo del Espolón, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

4869.—915,00

Doña Basilisa Caballero Vivar solicita duplicado de la libreta número 3000-055-507249-6, por extravío de la misma.

Plazo para oponerse: 15 días.

4837.—625,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta infantil 3021-001-008155/8, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

4889.—930,00

Extravío de libreta 3.000/060/002.089-6. Oficina Plaza San Bruno.

Plazo de reclamación: 15 días.

4898.—650,00